

Podríamos considerar que el desmantelamiento del Antiguo Régimen es un amplio escenario todavía no agotado en su estudio y conocimiento, manteniéndose vigente por tanto la advertencia de Francisco Tomás y Valiente sobre lo que no sabemos del Estado liberal, a pesar de lo que ya se ha avanzado y se sigue avanzando. Tal escenario presenta múltiples caras que deben estudiarse en cada una de ellas y en conjunto para entender el cambio que supuso desde la organización del Antiguo Régimen al Estado nacional y en este complejo escenario, de construcción de un estado llamado liberal, la cuestión crucial es detectar la tensión entre el adjetivo liberal y el entramado estatal administrativo de control. El presente libro precisamente se dedica a desentrañar el desarrollo de esa tensión entre libertad y control institucional en un ámbito tan crucial como es el de la enseñanza universitaria. Esta tensión reside fundamentalmente en decidir sobre quién puede enseñar, qué se puede enseñar, qué decisiones toman los estudiantes sobre su enseñanza, quién examina y quién otorga los títulos. En la respuesta a estas cuestiones radica la importancia de esta obra, a la que hay que añadir el planteamiento comparado en el que se nos explican los diversos modelos que se van erigiendo en cada estado-nación pero mostrando que, lejos de ser modelos estancos, cada uno de ellos bebe de los otros, disolviendo la idea de compartimentos, especialmente para el caso español y el momento de importación del pensamiento krausista y sus consecuencias en la construcción de la universidad, un capítulo de nuestra historia al que este libro contribuye en su conocimiento de manera notable.

Según este modelo comparado, la obra se nos presenta en dos partes: en la primera el Prof. Ramis Barceló analiza los modelos de implantación de la libertad de enseñanza de Francia, Prusia-Alemania, Imperio austro-húngaro, Bélgica, Inglaterra, Estados Unidos, Escocia e Italia, analizándolos cada uno de ellos en su evolución cronológica y, por otro lado, la segunda parte del libro la aborda el Prof. Martínez Neira para analizar el caso español acompañado de un útil apéndice, además de los gráficos y materiales del dataset vinculado. Igualmente, afronta la explicación cronológica de la libertad de enseñanza en España, modelo en el que especialmente se ve condicionado por la iglesia católica, como ocurriría con el caso belga y francés. Siendo la cuestión de la libertad de enseñanza una cuestión tan compleja, asistimos a una explicación de claridad meridiana propia de los dos expertos que abordan este asunto lo que convierte al trabajo, como he señalado anteriormente, una obra de referencia, que pretende, en palabras de los autores, dar «unas claves de comprensión que permitiera identificar a los actores en juego, los planteamientos ideológicos y las soluciones jurídicas adoptadas», pretensión cuyo origen se remonta a un coloquio internacional sobre Historia de las Universidades, celebrado en París en 2018, donde los autores querían poner de relieve la influencia del krausismo en la organización de la Universidad española, y que felizmente han logrado.

EUGENIA TORIJANO PÉREZ
Universidad de Salamanca. España

MARTÍNEZ-PÉREZ, Fernando, *Posesión, dominio y registro. Constitución de la propiedad contemporánea en España (1861-1944)*, Madrid: Dykinson, 2020. 286 pp. ISBN: 978-84-1377-169-4.

I. El libro de Fernando Martínez-Pérez me ha permitido retornar a los temas de la propiedad, la publicidad inmobiliaria y el Registro con los que inicié mi andadura en la Universidad y la experiencia ha resultado sumamente interesante y, sobre todo, muy forma-

tiva, hasta el punto de provocar en mí el deseo de volver a trabajar en estas cuestiones que he tenido tanto tiempo relegados tras haber dado prioridad al estudio del derecho marítimo. Y la revelación de tales impresiones en estas primeras líneas me conduce inevitablemente a anunciar desde este mismo momento, aunque lo habitual sea hacerlo al final de las recensiones, mi satisfacción porque el trabajo desarrollado por el profesor Martínez-Pérez haya fructificado en una publicación de gran calidad e interés que estoy segura supondrá el punto de partida para la realización de otras investigaciones, tanto de la mano del propio autor, como de otros investigadores, que permitan seguir avanzando en la comprensión de la difícil historia de la propiedad y de todo cuanto esta institución lleva consigo.

Y todo esto que vengo de expresar lo señalo después de haber verificado que el autor, de una manera muy prudente y delicada, sin algarabías, aunque de forma contundente, con el respaldo y apoyo del trabajo bien realizado, muestra en el libro lo ciegos que hemos estado, si no todos, sí muchos de los que nos hemos ocupado de la propiedad liberal y del Registro de la propiedad previsto en España en la Ley Hipotecaria de 1861, cuando cargamos las tintas acerca de que la reforma hipotecaria definida a lo largo del siglo XIX sirvió para proteger a los nuevos propietarios surgidos de la desamortización y que el Registro articulado en España a partir de aquella fecha fue un registro de la propiedad.

En este contexto, y sin perjuicio de lo que anotemos a continuación, podemos adelantar tres de las principales conclusiones que se extraen de la lectura de la monografía. De una parte, que durante varias décadas a partir de la implantación de los registros de la propiedad en España, la institución registral estuvo mucho más cercana de ser un registro de la posesión que un verdadero registro de la propiedad. De otra, que durante ese tiempo el registro español más que proteger a los nuevos propietarios sirvió para constituir la propiedad moderna en beneficio de un volumen muy importante de sujetos que en sentido estricto en el siglo XIX no eran propietarios sino titulares de antiguos dominios. Y, por último, que, las previsiones del legislador no siempre se cumplen porque al llevarse a la práctica son tantas las circunstancias y condicionantes que se acumulan que en algunas ocasiones acaban discurriendo por derroteros bien distintos de los que los artífices de las leyes tenían en mente, provocando situaciones inesperadas en las instituciones, como sucedió en el ámbito que nos ocupa, ya que los responsables de la Ley de 1861 en modo alguno pretendían que el registro que iba a implantarse se convirtiera en la práctica en un registro de la posesión.

De este modo, y como el lector de la monografía podrá verificar, el registro de la propiedad cumplió en la España de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera del XX un papel mucho más relevante del que hasta la fecha habíamos observado en el marco del proceso de transformación de la propiedad dado que su virtualidad fue mucho más allá de la simple protección de los nuevos propietarios.

II. El eje del trabajo de Fernando Martínez-Pérez son las inscripciones de la posesión que se efectuaron en el Registro de la propiedad a través de diferentes mecanismos tras la entrada en vigor de la Ley Hipotecaria de 1861, una práctica que terminó por originar que *de facto* la institución registral se convirtiera, como hemos adelantado, en un registro de la posesión.

Estas inscripciones de la posesión a las que se confirió valor constituyente tuvieron varios efectos entre los que cabe destacar los siguientes. Permitieron transformar antiguas situaciones dominicales en nuevos derechos reales; sirvieron para soslayar las carencias que presentaban las antiguas anotaciones de los Oficios de hipotecas, deficiencias que, en principio, habrían hecho imposible su utilización en los nuevos registros; posibilitaron el acceso al nuevo registro de múltiples y diversas situaciones como sucedió con el dominio útil tras la reforma hipotecaria, con el dominio directo a partir de la Restauración, con los bienes desamortizados facilitando al Estado el título necesi-

rio para iniciar en el registro la cadena de transmisión de los bienes enajenables, aunque estos hubieran estado inscritos con anterioridad a favor de las corporaciones civiles y religiosas, y con los bienes de los antiguos mayorazgos; y también facilitaron a distintas corporaciones, tanto civiles como religiosas, exceptuar de la desamortización algunos bienes que inscribieron a su favor.

III. El autor ha estructurado el libro en dos partes claramente diferenciadas y perfectamente justificadas. La primera gira en torno a cómo el Registro de la propiedad terminó por convertirse en un registro de la posesión tras la entrada en vigor de la Ley hipotecaria de 1861 y, sobre todo, a partir del decreto de 1875 que originó un desmedido crecimiento de los expedientes de información posesoria, y hasta mediados de los años ochenta, momento en que concurrieron distintas iniciativas, surgidas desde ámbitos diversos, que tuvieron por objetivo reformar los aspectos relacionados con la inscripción de la posesión para frenar los abusos que se estaban produciendo con su empleo. Unos movimientos que, no obstante, no impidieron que los registradores continuaran manifestándose a favor de su mantenimiento e incluso de su fortalecimiento para beneficiarse de los rendimientos que se derivaban de la tramitación de los expedientes que daban acceso a la posesión al registro y que los notarios pretendieran que se les encargara la tramitación de los expedientes de información posesoria. Mientras que la segunda parte se centra precisamente en las sucesivas reformas puestas en marcha a partir de 1886 y que, con desiguales resultados, condujeron, finalmente, a la desaparición del derecho de posesión tabular con la reforma hipotecaria de 1944.

En el capítulo con el que se inicia la monografía el autor se ocupa, en primer lugar, de los objetivos que aspiraban alcanzar los promotores de la reforma hipotecaria en España en el siglo XIX, resaltándose la importancia que, dependiendo de los diferentes momentos, se otorgó al incremento del crédito territorial y/o a la publicidad del estado civil de la propiedad. A continuación, se interesa por la efímera interpretación restrictiva que se hizo del expediente de información posesoria previsto en la Ley como una alternativa supletoria, provisional y limitada a las situaciones anteriores a la ley. Y finaliza el capítulo con el estudio del modo en que la masiva inscripción de los bienes públicos se organizó a través de certificaciones posesorias, en lugar de por medio de los expedientes de inscripción posesoria. Un mecanismo, el de las certificaciones posesorias, que pronto también pudo ser utilizado por los particulares, haciendo innecesaria la consideración restrictiva de aquellos expedientes de inscripción posesoria.

El capítulo segundo tiene como marco temporal de referencia el período que transcurre entre 1869, fecha de la reforma de la Ley hipotecaria de 1861, y 1878. En su desarrollo Fernando Martínez-Pérez acerca al lector al hecho de que la reforma de 1869 consolidó el régimen transitorio previsto en la Ley de 1861 y apuntaló la posibilidad de que los particulares pudieran utilizar el recurso a la certificación administrativa, en vez del expediente de información posesoria, para justificar la posesión, al mismo tiempo que se contemplaron otros procedimientos para hacer posible, de modo más sencillo, la inscripción de dominios y posesiones carentes de título escrito o auténtico. Entre estos procedimientos el autor destaca los expedientes de dominio, la admisión de los documentos privados para las adquisiciones anteriores a 1863, la inscripción de los interdictos de adquirir y las inscripciones del dominio directo. Esta diversidad de posibilidades terminó por provocar el incremento de la casuística sobre la compatibilidad o contradicción entre las inscripciones de dominio y las de posesión.

En el mismo capítulo el autor también se detiene en el trascendental decreto de 10 de febrero de 1875 que amplió la utilización del instrumento de la información posesoria previendo que cualquier titular de bienes y derechos interesado en llevarlos al registro pudiera acogerse a este mecanismo con independencia de cuál fuera el momento en

que hubiera entrado en posesión de tales bienes y derechos. Nótese que con anterioridad este procedimiento había quedado limitado a quienes poseyeran antes de 1863, fecha de la entrada en vigor de la Ley hipotecaria de 1861. Este cambio provocó, de un lado, lo que el autor ha venido en denominar desbordamiento de las inscripciones posesorias y, de otro, que la posesión tabular acabara teniendo una eficacia inmatriculadora mucho más importante de lo que el legislador había calculado que sucedería. Y, además, se sentaron las bases para que la posesión accediera al registro de manera autónoma, como un derecho real desvinculado del dominio de la finca.

El capítulo tercero se centra en el debate doctrinal que se suscitó en España sobre la posesión y sus efectos hipotecarios después de que la reforma de 1869 afianzara el reconocimiento del acceso de la posesión al registro tal y como venimos de apuntar. En su desarrollo, Fernando Martínez-Pérez expone cómo este debate conllevó la reactivación de la discusión, ya histórica, acerca de la naturaleza de la posesión y los motivos de la protección posesoria. Tras detenerse de modo breve en el pensamiento de Francisco de Cárdenas, responsable de la Ley de 1861 y primer director general de los Registros, y de Gumersindo de Azcárate, quien también ocupó durante un breve plazo la Dirección de Registros coincidiendo con la Primera República, el autor desmenuza el debate doctrinal que se entabló principalmente entre León Galindo y Francisco de la Escosura, de una parte, y Manuel Calderón Neira, de otra. Una discusión que lejos de quedarse en un simple debate teórico acabó teniendo una vertiente eminentemente práctica porque se compelió a la Dirección de Registros a pronunciarse en sucesivas resoluciones sobre las cuestiones en torno a las cuales giraba la discusión.

En el marco de esta polémica, el debate se ciñó, entre otras cuestiones, sobre la coexistencia de las inscripciones de posesión con otras inscripciones, la transmisión de la posesión, la consideración de la inscripción de la posesión como justo título para acortar el plazo de la usucapión, las implicaciones registrales de la cuestión censal, la regularización de las situaciones posesorias que tenían como origen ciertas usurpaciones como acontecía con las apropiaciones de montes públicos por parte de particulares, la utilización de las informaciones posesorias de aprovechamientos y montes en ulteriores deslindes y la consideración de los interdictos de adquirir como vía para el acceso de la posesión al Registro.

Finalmente, esta primera parte de la monografía se cierra con el capítulo cuarto reservado a tratar el modo en que varios mecanismos, impuestos en unas ocasiones por la práctica procesal y en otras por la normativa, sirvieron para hacer valer la posesión material frente a la que se derivaba del registro o la inscripción posesoria ante sujetos que trataban de desconocerla, con lo cual, en función de los casos, se incidió en la defensa o en la oposición de la posesión inscrita.

En este análisis, de modo particular, el profesor Martínez-Pérez se interesa por los interdictos de retener y recobrar que sufrieron un proceso de judicialización que los convirtieron en juicios sumarísimos posesorios; por los juicios plenarios posesorios utilizados para la defensa de la posesión inscrita; y por los juicios de desahucio.

IV. Los tres últimos capítulos integran la segunda parte de la monografía y en ellos el autor se interesa por el proceso que entre la década de 1880 y la de 1940 abocó a la desaparición del derecho de posesión tabular después de que se alcanzará cierto consenso sobre los inconvenientes derivados del abuso de la información posesoria y la conveniencia de reformar los descontrolados estos expedientes de información posesoria.

El contenido del acuerdo sobre esta necesidad con anterioridad a la reforma hipotecaria de 1909 se analiza por el profesor Martínez-Pérez en el capítulo quinto a través del manejo de distintas fuentes de diversa naturaleza como son las memorias que los registradores elaboraron como respuesta a la encuesta que se les dirigió desde el Ministerio de Alonso Martí-

nez en 1886; la obra de Joaquín Costa sobre la reorganización del notariado, del registro de la propiedad y de la administración de justicia publicada entre 1890 y 1893; los debates parlamentarios suscitados a partir de una proposición para la reforma de la Ley hipotecaria en la década de 1890 que, aunque en la metrópoli fracasó, tuvo resultados muy importantes en Ultramar a través de la ley de 14 de julio de 1893; y otros proyectos, así como nuevas memorias e informes de los registradores, que vieron la luz una vez iniciado el nuevo siglo con el mismo objetivo de poner remedio al abuso que había en el empleo de la información posesoria en las inscripciones que accedían al registro y que en opinión de muchos constituía una amenaza grave para la supervivencia del registro de la propiedad en España.

Y, como al mismo tiempo también existían firmes defensores de la continuidad de las inscripciones posesorias, el autor acerca igualmente al lector al punto de vista de los registradores y notarios que corporativamente se opusieron a la reforma.

Sobre la base de aquellos intentos fallidos y del texto promulgado en 1893 para los dominios ultramarinos, en 1909 se logró reformar la ley hipotecaria, ley de la que se ocupa el profesor Martínez-Pérez en el capítulo sexto del libro y cuya comprensión exige tener presente la ley de marzo de 1906 que regulaba el Catastro parcelario en España y contemplaba la prescripción del estado posesorio de las parcelas transcurridos diez años de su incorporación al Catastro, pero también la ley de usura de 1908 que pretendía finiquitar los préstamos usurarios que también habían preocupado a los autores de la Ley de 1861.

El texto del proyecto presentado en el Senado contemplaba varios cambios de los cuales solo algunos ofrecían el suficiente consenso. La conversión de las inscripciones posesorias en inscripciones de dominio por el simple paso del tiempo y el cierre de los libros de los antiguos Oficios de hipotecas contaban con un respaldo amplio. Pero, no sucedía así respecto de otras propuestas que fueron objeto de intensos debates parlamentarios. Entre estas, el autor señala la supresión del principio de especialidad para la inscripción en hoja especial de censos y foros; la flexibilización del principio de tracto sucesivo en el caso de las transmisiones *mortis causa*; y el freno al abuso al que se había llegado con el empleo de las informaciones posesorias introduciéndose ciertos requisitos para la inscripción de los expedientes de información posesoria.

Además, hay que tener en cuenta que durante la tramitación parlamentaria también se añadieron otras modificaciones que se dirigieron a fortalecer la fe pública y la exactitud del registro y también la sustantividad de la inscripción y el principio de legitimación registral de la posesión inscrita que prevalecía sobre la posesión extra registral.

Por último, la obra se cierra con el capítulo en el que Fernando Martínez-Pérez analiza cómo la información posesoria terminó por caer en el desuso y desapareció la posesión tabular. Proceso que se inició a partir de la tercera década del siglo xx. Al mismo tiempo, el autor también da cuenta del movimiento que se puso en marcha, coincidiendo con la puesta en marcha de la reforma agraria de la Segunda República, para fomentar el acceso al Registro de la pequeña y mediana propiedad.

En el verano de 1938, ya bajo la Dictadura surgida del golpe de Estado de 1936, se promulgó una ley que se conocer como de «reconstitución de Registros» con la que se procuró hasta 1941 hacer frente a la situación derivada de la destrucción de los Registros y de muchos títulos por el efecto de la Guerra civil. Una necesidad que en España ya se había sentido con anterioridad y que había justificado la ley de 15 de agosto de 1873 que afectó a los perjudicados por la pérdida de los Registros tras la Primera República y la Tercera Guerra carlista.

En 1944 se aprobó una nueva reforma hipotecaria, muy influenciada por la obra de Jerónimo González, en ese momento subdirector de Registros, que entre otros objetivos tenía suprimir que la posesión cumpliera la función de constitución de la propiedad,

eliminándose la posibilidad de que la posesión pudiera inmatricularse independientemente del dominio, lo que implicaba la desaparición de las inscripciones posesorias, y revertir que el Registro fuera un registro de la posesión.

V. Respecto de las fuentes utilizadas por el autor cabe indicar que son diversas. Sin duda la bibliografía ocupa un lugar central y se presenta por el autor organizada en dos categorías, agrupando por separado la anterior a 1950 y la posterior a esta fecha. Pero, junto a esta fuente, Fernando Martínez-Pérez también maneja de manera muy acertada la legislación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, las resoluciones de la Dirección General de Registros, los debates parlamentarios, distintas memorias elaboradas por los registradores de la propiedad y las revistas profesionales de los registradores. Y si siempre, en toda investigación, es altamente recomendable la utilización de fuentes de distinta procedencia y naturaleza, en el estudio realizada por el profesor Martínez-Pérez esta opción era inevitable ya que la configuración del carácter constituyente de la inscripción posesoria solo fue posible gracias a la confluencia de la jurisprudencia doctrinal, administrativa y registral.

La obra se completa asimismo con unas conclusiones y con un apéndice en el que a través de una tabla comparativa se presentan al lector los contenidos de los artículos de la Ley hipotecaria de 1861, de la reforma de 1869 y de la de 1909 concernientes a la inscripción de la posesión.

A la vista de lo expuesto, y como cierre de estas páginas, no resulta descabellado considerar que el libro del profesor Fernando Martínez-Pérez debiera despertar el interés de todos aquellos juristas, historiadores, economistas e investigadores de cualquier otra disciplina que quieran comprender lo que significó de verdad el Registro de la Propiedad en España y cómo se constituyó la propiedad en este país entre 1861 y 1944 teniendo en cuenta unas prácticas institucionales a las que hasta la fecha no se había prestado la debida atención. Y, como ya señalamos, constituir el punto de partida para nuevas investigaciones sobre la historia de la propiedad desde múltiples enfoques.

MARGARITA SERNA VALLEJO
Universidad de Cantabria. España

MASFERRER, Aniceto, *De la honestidad a la integridad sexual. La formación del derecho penal sexual español en el marco de la cultura occidental*, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 518 pp. ISBN 978-84-1345-469-6.

Esta obra del Profesor Masferrer, recientemente editada por la editorial Thomson Reuters Aranzadi, viene a sumar otra sólida contribución a una línea de investigación, la de la historia del derecho penal, en la el autor se ha convertido sin duda en uno de los principales referentes de la historiografía jurídica del momento. Desde la publicación de la que fuera su tesis doctoral en 2001, sobre la pena de infamia en el derecho histórico español, el Profesor Masferrer ha contribuido al análisis de la historia del derecho penal español y comparado con un elevadísimo número de libros, artículos y capítulos de libros, y como investigador principal de importantes proyectos de investigación nacionales, que están ofreciendo en los últimos años una interesante revisión de la codificación penal española.

La obra «De la honestidad a la integridad sexual. La formación del derecho penal sexual español en el marco de la cultura occidental» (2020), es una muestra más de su profunda formación en este campo, y ofrece al lector un exhaustivo análisis de los lla-